



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL
FEDERAL

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION
MEXICANA

VS

VII COMITE DISTRITAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

EXP. No. RQ/07/88

México, Distrito Federal a diez de agosto de
mil novecientos ochenta y ocho.

V I S T O para resolver el recurso de queja -
número RQ/07/88, interpuesto por el Partido Auténtico de
la Revolución Mexicana, impugnando la elección de Diputa-
dos Federales en el VII Distrito Electoral del Estado de
Guerrero, estando debidamente integrado el Pleno del Tri-
bunal de lo Contencioso Electoral Federal; y

R E S U L T A N D O :

I.- Que el promovente reúne las condiciones -
de legitimidad para interponer el recurso; que fue inter-
puesto en tiempo y forma; y que remitido a este Tribunal-
fué admitido para su trámite y resolución en la sesión --
pública que le corresponde conforme a su turno, por lo --
que se surten todos los presupuestos de los artículos 314
último párrafo, 315 fracción III, 313 fracción II, 314 --
fracción II, 326, 297 fracción VII, 316 y 328 todos del -
Código Federal Electoral

II.- Que la síntesis de los hechos es : ---

1) Que "el resultado de la elección, según las actas de
cómputo levantadas en las casillas, cuyas copias obran en
nuestro poder, dio como triunfadora a la fórmula presen-
tada por el PARM"; 2) Que "el día domingo diez de julio
del presente se celebró el cómputo distrital por el Comité
correspondiente, que dicho sea de paso está funcionando -
irregularmente, y el resultado de dicho conteo, fundado -
en actas descaradamente alteradas toda vez que las -



TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL
FEDERAL

violaciones eran evidentes al contabilizar actas alteradas que no coincidían con las copias en poder de los partidos políticos".

III.- Que el recurrente ofreció como pruebas las siguientes : A) Copia del acta de la reunión del Comité Distrital Electoral del VII Distrito Electoral Federal de Guerrero celebrada el día 10 de julio de 1988; -- B) Duplicados de las actas finales de escrutinio y computación de la elección para diputados federales, levantadas en 162 casillas, el día 6 de julio.

Que a su vez el Comité Distrital recurrido remitió a este Tribunal, entre otros documentos, el acta de fecha diez de julio certificada, así como actas finales de escrutinio y computación de 183 casilla del mismo -- distrito y elección.

IV.- Que el recurrente no señala que se haya violado en su perjuicio precepto legal alguno, invocando las causales de nulidad previstas en los artículos 336 -- fracción III y 337 fracción I del Código Federal Electoral; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que es competente el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal para conocer del presente -- recurso de queja, surtiéndose en la especie los artículos 312, 313 fracción II, 314 fracción II, 316, 317, 318 fracción IV inciso b), 326, 327 y 328 del Código Federal Electoral.

SEGUNDO.- Que la litis en el presente recurso consiste en determinar si se prueban las irregularidades -- aducidas por el Partido recurrente en la realización del-





TRIBUNAL DE LO
QUEJOSO ELECTORAL
FEDERAL

EXP. No. RQ/07/88

- 3 -

cómputo distrital de la elección de diputados y en consecuencia si éstas encuadran en las causales de nulidad invocadas por el quejoso.

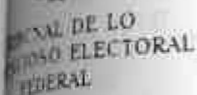
TERCERO.- Que en la especie el recurrente reclama presuntas irregularidades en el cómputo distrital llevado a cabo el día diez de julio del presente año, siendo en tonces irrelevante la presentación del escrito de protesta que es requisito de procedibilidad del recurso de queja -- cuando se hacen valer supuestas violaciones durante el día de la jornada electoral, procediendo entonces entrar al es tudio del mismo.

CUARTO.- Que analizadas las constancias que obran en autos, así como también las pruebas aportadas y los demás documentos remitidos a este Tribunal, tenemos lo siguiente : A) Que del examen del acta de la sesión del Comité Distrital de diez de julio pasado, se desprende que a propuesta de su Presidente los comisionados de los parti dos políticos, con la inconformidad expresa del partido re currente, tomaron el acuerdo de computar en cero los paque tes de la elección de diputados que carecieron de las actas finales de escrutinio correspondientes, así como aquellos paquetes que no tenían indicado el número de casilla, ni de sección.

Este Tribunal considera que en el caso de falta de actas finales de escrutinio y computación en el interior de los paquetes de las casillas, debió aplicarse lo dispuesto por el artículo 299 fracción II, el cual establece que: "... se practicará el escrutinio y computación levantando se el acta individual de la casilla. Los resultados obtenidos formarán parte del cómputo...."; si bien es cierto - que en la especie se violó el precepto legal indicado, no es menos cierto que el recurrente en su escrito de queja - no hizo valer tal violación, ya que se concretó a reclamar la alteración de resultados de los escrutinios de casilla - al practicarse el cómputo distrital. Por otra parte dicha



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODERADO JUDICIAL DE LA FEDERACION



TGN.



EXP. No. RQ/07/88

- 5 -

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 60 constitucional y 312, 313 fracción II, 314 fracción II, 315, 316, 317, 318 fracción IV inciso b), 327, 328, 329, 330, 332 fracción II, 333, 334, 335, 352 y demás aplicables del Código Federal Electoral es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara infundado el recurso de queja interpuesto por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en contra del cómputo distrital de la elección de diputados federales efectuado por el VII comité distrital electoral del Edo. de Guerrero.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del Partido recurrente para que los ejercite en la vía y forma -- que establece la ley, respecto de las casillas identificadas en los incisos C y D del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese en los términos de ley y remítase esta resolución con el expediente relativo a los organismos electorales que corresponda, conforme a lo -- dispuesto por el artículo 329 del Código Federal Electoral, y en su oportunidad archívese el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Electoral en pleno, en sesión pública celebrada el día de la fecha por mayoría de votos, emitidos nominalmente y firmando para constancia.

VOTOS A FAVOR:

PRESIDENTE

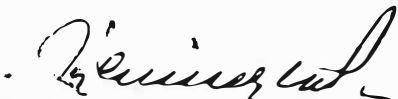
MAGDO. MIGUEL ACOSTA ROMERO

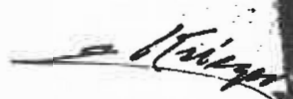
MAGDO. RAUL CARRANCA Y RIVAS

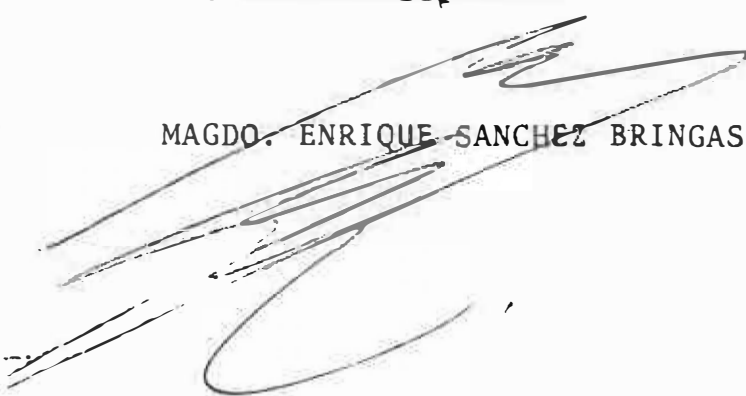
MAGDO. FERNANDO FRANCO GONZALEZ

MAGDO. FERNANDO FLORES GARCIA

VOTOS EN CONTRA:


MAGDO. ~~JOSE LUIS DE LA PEZA~~


MAGDO. EMILIO KRIEGER


MAGDO. ENRIQUE SANCHEZ BRINGAS

EL SUSCRITO, DOCTOR FLAVIO GÁLVAN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION,-----

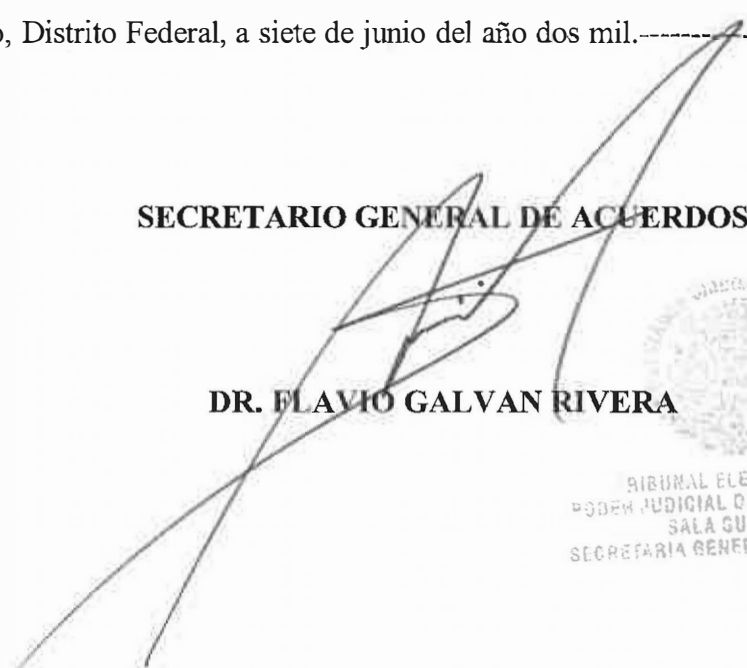
-----C E R T I F I C A-----

Que el presente documento, en seis fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponde íntegramente a la copia certificada de la sentencia que obra en el expediente RQ/07/88, que tuve a la vista en las instalaciones del Archivo General de la Nación al cual fue transferido, en cumplimiento de las instrucciones del Magistrado José Luis De la Peza, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de lo previsto en los artículos 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

Lo que certifico en cumplimiento de las instrucciones del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X y 231 de la citada Ley Orgánica, para su conservación en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior.- DOY FE.-----

México, Distrito Federal, a siete de junio del año dos mil.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


DR. FLAVIO GALVAN RIVERA


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS